



Poder Legislativo de Querétaro



OP61

59417

14/09/26 09:28

275307-39E109T128AL14

Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Querétaro., septiembre 4 de 2026

ASUNTO: Se presenta iniciativa de Ley.

H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

P R E S E N T E:

Los suscritos, Diputados Guillermo Vega Guerrero, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Mauricio Cárdenas Palacios, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza y Luis Antonio Zapata Guerrero, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, así como Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada, en la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, sometemos a consideración de esta Honorable Representación Popular, **"INICIATIVA DE LEY DE MOVILIDAD SEGURA Y REGISTRO OBLIGATORIO PARA PLATAFORMAS DIGITALES EN QUERÉTARO; QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 41, 121 BIS, 121 SEXIES, 121 NONIES DECIES, 121 VICIES, 121 UN VICIES, 207 BIS Y 217 DE LA LEY DE LA AGENCIA DE MOVILIDAD Y MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO"**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La movilidad constituye un elemento esencial para el desarrollo económico, social y humano de las ciudades modernas. El acceso a medios de transporte seguros, eficientes y accesibles permite el ejercicio de diversos derechos fundamentales, entre ellos el trabajo, la educación, la salud y la libre circulación de las personas.



2. El derecho reconocido en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **el cual establece que “Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”**. Así, el derecho humano a la movilidad consiste en la facultad de toda persona para trasladarse libremente, de manera segura, sostenible, accesible y equitativa en el espacio público y transporte. Este reconocimiento convierte la movilidad en un derecho humano y no solamente en un servicio público o una cuestión de infraestructura. Por lo cual, el Estado se encuentra obligado a generar las condiciones necesarias que permitan a todas y cada una de las personas trasladarse de forma digna, segura y equitativa.

3. La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial es el ordenamiento jurídico que reconoce y garantiza el derecho de toda persona a una movilidad segura, accesible, eficiente, sostenible, de calidad, incluyente e igualitaria, estableciendo los principios y mecanismos para proteger este derecho en todo el territorio nacional. Al respecto, uno de los principios que debe garantizarse es **la seguridad vial** que incluye que las autoridades deben a tomar las medidas necesarias para prevenir accidentes y proteger la integridad física de las personas y la vida de la población en general. Ante ello, debemos destacar que durante la última década, el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación propició la aparición de plataformas digitales que intermedian la prestación de servicios de transporte de pasajeros mediante aplicaciones móviles. Dichos modelos tecnológicos han transformado la manera en que miles de personas se desplazan diariamente, generando nuevas alternativas de movilidad y oportunidades económicas para quienes prestan estos servicios.



4. En el Estado de Querétaro, el crecimiento poblacional, la expansión de la zona metropolitana, el crecimiento de diversos municipios y el incremento constante de la demanda de transporte han provocado una mayor utilización de plataformas digitales de movilidad. La consolidación de estos servicios representa una realidad económica y social que **exige la actualización permanente del marco normativo estatal**. Lo que plantea nuevos retos regulatorios relevantes relacionados con la seguridad de usuarios y conductores. Por ello **resulta necesario fortalecer el marco regulatorio estatal mediante reglas claras, modernas y proporcionales** que permitan compatibilizar la innovación tecnológica con la protección del interés público.
5. De igual manera, el Estado de Querétaro se ha caracterizado **por ser una de las Entidades Federativas más dinámicas de todo el país**, su crecimiento demográfico y el ingreso cada día de más personas al territorio queretano para residir en el mismo, nos lleva a un reto más que afrontar como legisladores, el cual es garantizar la seguridad vial de todas las personas que toman un servicio de transporte por aplicación.
6. La Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, que reconoce y regula el transporte mediante plataformas digitales, como se establece en su artículo 31, la regulación para **“el servicio de transporte a demanda”** (transporte de plataformas digitales) que se define como **“aquel destinado al traslado de personas de un punto a otro, que se contrata únicamente a través de plataformas digitales con sistemas de posicionamiento global y plataformas tecnológicas, que permiten conectar a usuarios que demandan dicho servicio con empresas especializadas en aplicaciones de movilidad que cuentan con la misma tecnología”**. Con lo cual se cumplió con la



tarea de regular el servicio de transporte a través de las plataformas digitales que operaban en la Entidad desde junio de 2015.

7. Sin embargo, la Ley establece un marco legal más flexible que para las demás modalidades de transporte, mientras que al servicio concesionado y de taxi, se le imponen revisiones periódicas, capacitación, emisión de la tarjeta de operador y registro de vehículos, al servicio de transporte bajo demanda, se le exige de otra manera, por lo cual es necesario que se igualen y se mejoren las circunstancias ante los diferentes tipos de modalidades de transporte.
8. De igual manera, la reforma propuesta permitirá **fortalecer la coordinación entre las empresas de las plataformas digitales y la Agencia de Movilidad Estatal**, facilitando la recopilación de información para el diseño de políticas públicas, la atención de incidentes y la mejora continua del sistema de transporte. En se sentido, hay que resaltar que **el Estado de Querétaro se encuentra entre los 10 estados con mayor uso de la plataforma uber en México**. Hasta *Julio de 2023, se tenían registrados 6,237 conductores activos en las plataformas Uber y Didi en Querétaro*. El uso de estas aplicaciones son intensivas sobretodo en la zona centro y área metropolitana. Convirtiendose en un servicio muy utilizado por las y los queretanos. Lo que nos impulsa a seguir mejorando este servicio para que se garantice en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
9. También debemos destacar que existe **el 82. 8 % usuarios a internet en Querétaro, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023 del INEGI**, por lo que los proximos años será cada vez más común el acceso de transporte bajo demanda.



Además cerca del **17% de los mexicanos** en zonas metropolitanas utilizan este medio de transporte, del cual el **62% de los usuarios son mujeres que prefieren viajar en este tipo de transporte.**

10. Por ello propongo que además de que los operadores y los vehículos estén registrados en las empresas de transporte **es fundamental que los servicios de demanda de transporte también cumplan con el registro de vehículo ante la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, la capacitación de los operadores ante dicho organismo y en coordinación con las empresas de plataformas digitales, así como la obtención de la tarjeta de operador y el registro del vehículo ante la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.,** y que las empresas registradas como plataformas digitales revisen el cumplimiento de estas normas para sus operadores.
11. De igual manera, esta iniciativa propone que los vehículos que presten el servicio de transporte bajo demanda, se regularicen y obtengan placas para el Estado de Querétaro con su respectiva tarjeta de circulación. En razón, de que muchos operadores de las plataformas digitales emplacan sus vehículos en estados con normas de verificación más laxas (como Morelos, Michoacán o Guerrero) para evadir las estrictas pruebas de emisiones del Estado de Querétaro. Lo que se puede destacar, que en el Estado de Querétaro conviven más de **640 mil 712 vehículos** en circulación, según datos recientes de la Secretaría de Desarrollo Sustentable (Sedesu), más lo que están en circulación sin que a la fecha se tenga registro de ellos. Estos últimos totalmente evadiendo las normas de verificación de la emisión de gases en la Entidad.



12. Así, al exigir placas locales, Querétaro se asegura de que el auto pase la Validación Vehicular Anual y la verificación ambiental bajo sus propios estándares técnicos locales, controlando la calidad del aire del parque vehicular que trabaja de forma intensiva, como lo son, los vehículos de algún tipo de plataforma digital. Esta normatividad, ya se encuentra en vigor en Entidades Federativas como Aguascalientes y la Ciudad de México, en la cual se les exige a los servicios de estas plataformas cumplan con el registro de los vehículos y operadores así como su capacitación, así como las placas de circulación de la Entidad donde trabajen dichos vehículos.
13. Asimismo, con estas modificaciones los operadores que trabajen las plataformas digitales deberán cumplir con la obligación del registro y de la obtención de la Tarjeta de Identificación de Operadores, registro y capacitación ante la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro. Con lo cual, nos garantiza que los operadores de esta modalidad de transporte conocen las normas de tránsito y vialidad en la Entidad.
14. Por lo que resulta crucial modificar la regulación de los vehículos de aplicaciones de transporte (apps) para garantizar **la seguridad de los usuarios**, proteger a los conductores y establecer una competencia justa con los servicios de transporte tradicionales. Además de auxiliar en el caso de robo de vehículos, facilita la localización en caso de siniestro y permite que se cumpla con la obligación de la verificación vehicular.
15. De esta manera, **garantizar el derecho a la movilidad** y seguridad personal que se reconoce en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, proponemos la reforma necesaria para un correcto funcionamiento y garantizar la seguridad de los usuarios y de los operadores del servicio de transporte



bajo demanda (plataformas digitales). En ese sentido, el derecho a la movilidad es fundamental para el desarrollo social y la calidad de vida, permitiendo el acceso a otros derechos humanos, como el trabajo, la salud y la educación. Es por ello, con el afán de seguir contribuyendo a hacer a Querétaro un Estado con futuro para las siguientes generaciones, y **con el compromiso social del suscrito como Legislador Local y Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia**, es mi obligación como representante social señalar unos de los rubros que debemos trabajar con una mejor legislación que brinde protección y garantía al cumplimiento de los derechos humanos de todas las personas que viven en Querétaro.

16. Por lo cual, con la modificación del requisito de que los vehículos que trabajen bajo esta modalidad deberán cumplir con las placas para el Estado de Querétaro y con su respectiva tarjeta de circulación. Así, con la obtención del Tarjetón de Identificación del Operador y el registro de los vehículos ante la Agencia de Movilidad beneficiará a tener servicios más seguros y ordenados del servicio bajo demanda (plataformas digitales) lo que brindaría seguridad y certeza a los usuarios y operadores.
17. En consecuencia, por el respaldo que debemos tener como autoridades a los usuarios de esta modalidad de transporte, al garantizar sus traslados de manera segura y responsable, es **por lo que propongo a esta Soberanía las siguientes reformas a la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado De Querétaro** se encuentran regulado este tipo de transporte, en comparación con las demás modalidades de transporte que enuncia la citada Ley. *Al establecer un registro ante la Agencia de Movilidad de los operadores del transporte bajo demanda, como ya se realiza con el resto de los operadores de transporte de las demás modalidades, brindamos a los usuarios mayor seguridad vial*



en los trayectos que se realicen. Asimismo, con el registro de los vehículos que brinden el servicio de transporte bajo demanda, ayuda a que la autoridad de movilidad se cerciore del estado físico y mecánico de las unidades que brinden este tipo de servicio; protegiendo siempre la seguridad de las y los usuarios.

18. Lo anterior, tiene como objetivo proteger a los pasajeros, conductores y terceros con evitar la suplantación de la identidad de los conductores, se fomentaría una competencia más justa, la equidad y equilibrio con los taxis tradicionales y ordenar el servicio en puntos de alta demanda. **Toda vez que, como Legisladores Locales debemos proteger y garantizar el derecho a la movilidad a las y los habitantes del Estado de Querétaro, con ello, garantizar traslados seguros para todas y todos que necesiten llegar a su trabajo, escuela o lugar de residencia.**
19. Por tanto, la presente iniciativa **tiene como finalidad reformar los artículos 41 párrafo 1, 121 bis párrafo 4, 121 sexies fracciones III, VII, adicionar las fracciones VIII y IX, 121 Nonies decies fracción I, 121 Vicies fracción II y III adicionar las fracciones VI y VII, 121 Un Vicies fracciones I, II y III, además de adicionar las fracciones V y VI, 207 bis y 217 de La Ley De La Agencia De Movilidad Y Modalidades De Transporte Público Para El Estado De Querétaro,** con la finalidad de regular a las personas y a los vehículos que prestan el servicio de transporte bajo demanda o través de aplicaciones tenga una regulación que beneficie la movilidad y la seguridad de las y los usuarios. Al modificar la legislación, se impone la obligación de los conductores de registro, capacitación y el registro de sus vehículos ante la Agencia de Movilidad que prestan dichos servicios para garantizar la seguridad de las y los usuarios. Así como la regulación de los vehículos que ofrezcan este tipo de servicio con las placas y tarjeta de circulación de la Entidad.



20. Con el afán de claridad, a continuación, se resume la propuesta antes referida:

Texto Actual	Texto propuesto
Artículo 41. La Agencia establecerá los programas de entrenamiento teórico-práctico a los conductores del servicio de transporte según la modalidad de servicio de que se trate, a excepción del servicio de transporte a demanda y expedirán las identificaciones de conductor respectivas. (Ref. P. O. No. 88, 21-XII-22) El contenido de los programas de capacitación deberá... La Agencia establecerá... Los programas de capacitación... La Agencia evaluará y supervisará la correcta impartición de los programas de capacitación...	Artículo 41. La Agencia establecerá los programas de entrenamiento teórico-práctico a los conductores del servicio de transporte según la modalidad de servicio de que se trate, incluyendo al servicio a demanda en coordinación con las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad y expedirán las identificaciones de conductor respectivas. (Ref. P. O. No. 88, 21-XII-22). El contenido de los programas de capacitación deberá... La Agencia establecerá... Los programas de capacitación... La Agencia evaluará y supervisará la correcta impartición de los programas de capacitación...
Artículo 121 Bis. La Agencia tendrá la facultad de otorgar los registros... Se considerarán empresas especializadas en aplicaciones de movilidad... También podrán ser consideradas como empresas especializadas... El vehículo a través del cual se preste el servicio de transporte a demanda deberá estar dado de alta ante una empresa especializada en aplicaciones de movilidad. (Adición P. O. No. 88, 21-XII-22) La Agencia podrá facilitar que se preste...	Artículo 121 Bis. La Agencia tendrá la facultad de otorgar los registros... Se considerarán empresas especializadas en aplicaciones de movilidad... También podrán ser consideradas como empresas especializadas... El vehículo a través del cual se preste el servicio de transporte a demanda deberá estar dado de alta ante la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro y en la empresa especializada en aplicaciones de movilidad. (Adición P. O. No. 88, 21-XII-22) La Agencia podrá facilitar que se preste...
Artículo 121 Sexies. Las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad tendrán las siguientes obligaciones: (Adición P. O. No. 88, 21-XII-22) I. Contar con... II. Informar de manera mensual a la Agencia los datos... III. Informar de manera quincenal los datos relativos a los operadores de los servicios bajo	Artículo 121 Sexies. Las empresas especializadas en aplicaciones... I. Contar con... II. Informar de manera mensual a la Agencia los datos... III. Informar de manera quincenal el número de Tarjetón de Identificación de los operadores de los servicios bajo demanda, además de su nombre y



demanda, consistentes en nombre, y clave única de registro de población; mismo que será actualizado de manera electrónica, con altas y bajas; (Adición P. O. No. 88, 21-XII-22) IV. Coadyuvar con... V. Tener una política... VI. Determinar las pruebas y estudios que deban realizar los conductores inscritos para poder ofrecer servicio de transporte a demanda través de la Plataforma en protección de la seguridad de los usuarios de la Plataforma o bien que obtengan el Tarjetón de Identificación del Operador conforme a esta ley; e (Adición P. O. No. 88, 21-XII-22) VII. Informar oportunamente a la autoridad competente sobre cualquier irregularidad que afecte la prestación del servicio de transporte a demanda. (Adición P. O. No. 88, 21-XII-22)	clave única de registro de población; mismo que será actualizado de manera electrónica, con altas y bajas; (Adición P. O. No. 88, 21-XII-22) IV. Coadyuvar con... V. Tener una política... VI. Determinar las pruebas y estudios que deban realizar los conductores inscritos para poder ofrecer servicio de transporte a demanda través de la Plataforma en protección de la seguridad de los usuarios de la Plataforma y que obtengan el Tarjetón de Identificación del Operador conforme a esta ley; (Adición P. O. No. 88, 21-XII-22) VII. Informar oportunamente a la autoridad competente... VIII. Solicitar a los operadores de la plataforma que tramiten, presenten, porten, renueven y obtengna el Tarjetón de Identificación del Operador conforme a las disposiciones de esta Ley; IX. Solicitar que los operadores registren su vehículo en la Agencia de Movilidad.
Artículo 121 Nonies decies. Los operadores del servicio bajo demanda que deseen prestar el servicio de transporte a demanda deberán cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos: (Adición P. O. No. 88, 21-XII-22) I. Contar como mínimo con licencia de conducir oficial vigente; (Adición P. O. No. 88, 21-XII-22) II. Estar inscritos en una empresa... III. Tomar los cursos, capacitaciones, exámenes de capacidad o psicométricos que establezca la empresa especializada en aplicaciones de movilidad como condición para registrarse o permanecer registrado en su Plataforma o la Plataforma de su empresa relacionada; o contar con Tarjetón de Identificación del Operador, obtenido conforme a esta ley. Las empresas especializadas... En caso de hechos de tránsito...	Artículo 121 Nonies decies. Los operadores del servicio bajo demanda que deseen prestar el servicio de transporte a demanda deberán cumplir, con los siguientes requisitos: (Adición P. O. No. 88, 21-XII-22) I. Contar con licencia de conducir correspondiente al Estado de Querétaro; (Adición P. O. No. 88, 21-XII-22) II. Estar inscritos en una empresa... III. Tomar los cursos, capacitaciones, exámenes de capacidad o psicométricos que establezca la empresa especializada en aplicaciones de movilidad como condición para registrarse o permanecer registrado en su Plataforma o la Plataforma de su empresa relacionada; y contar con Tarjetón de Identificación del Operador, obtenido conforme a esta ley. Las empresas especializadas... En caso de hechos de tránsito...



Artículo 121 Vicies. Las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad deberán garantizar que los vehículos particulares que se utilicen para prestar el servicio de transporte a demanda, cumplan con los siguientes requisitos mínimos: (Adición P. O. No. 88, 21-XII-22) I. Tener cuatro puertas... II. Placas de circulación vigentes; (Adición P. O. No. 88, 21-XII-22) III. Tarjeta de... IV. Tener una antigüedad máxima... V. Póliza de seguro vigente...	Artículo 121 Vicies. Las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad deberán garantizar que los vehículos particulares que se utilicen para prestar el servicio de transporte a demanda, cumplan con los siguientes requisitos: (Adición P. O. No. 88, 21-XII-22) I. Tener cuatro puertas... II. Placas de circulación vigentes para el Estado de Querétaro. III. Tarjeta de circulación vigente para el Estado de Querétaro. IV. Tener una antigüedad máxima... V. Póliza de seguro vigente... VI. Tarjetón de Identificación del Operador, obtenido conforme a esta ley. VII. Registro del vehículo ante la Agencia de Movilidad, engomado y holograma correspondiente.
Artículo 121 Un vicies. Cuando los vehículos afectos al servicio... I. Placas de circulación... II. Tarjeta de... III. Licencia de... IV. Póliza de seguro... No existe fracción correlativa No existe fracción correlativa	Artículo 121 Un vicies. Cuando los vehículos afectos al servicio... I. Placas de circulación para el Estado de Querétaro, engomados, y hologramas de verificación de manera visible; II. Tarjeta de circulación vigente para el Estado de Querétaro; III. Licencia de conducir del operador vigente para el Estado de Querétaro; IV. Póliza de seguro... V. Tarjetón de Identificación del Operador, obtenido conforme a esta ley. VI. Registro del vehículo ante la Agencia de Movilidad, engomado y holograma correspondiente.
Artículo 207 Bis. A los conductores, permisionarios o concesionarios de cualquiera de las modalidades distintas a la de transporte público colectivo que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley y en las normas reglamentarias que de ésta se deriven, se les impondrá, de forma individualizada, cualquiera	Artículo 207 Bis. A los conductores, operadores de los servicios de transporte bajo demanda, las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad, permisionarios o concesionarios de cualquiera de las modalidades distintas a la de transporte público colectivo que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley y en las normas



de las siguientes sanciones: (Adición P. O. No. 38, 11-V-18)	reglamentarias que de ésta se deriven, se les impondrá, de forma individualizada, cualquiera de las siguientes sanciones: (Adición P. O. No. 38, 11-V-18)
I a V...	I a V...
Artículo 217. Los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte, serán responsables solidarios de las faltas en que incurran sus conductores cuando no tomen las medidas necesarias para evitar la comisión de infracciones a la presente Ley y su reglamento. (Ref. P. O. No. 38, 11-V-18)	Artículo 217. Los concesionarios, las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad y permisionarios del servicio de transporte, serán responsables solidarios de las faltas en que incurran sus conductores cuando no tomen las medidas necesarias para evitar la comisión de infracciones a la presente Ley y su reglamento. (Ref. P. O. No. 38, 11-V-18)

Por lo anteriormente expuesto, es que sometemos a consideración de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, la siguiente:

“INICIATIVA DE LEY DE MOVILIDAD SEGURA Y REGISTRO OBLIGATORIO PARA PLATAFORMAS DIGITALES EN QUERÉTARO; QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 41, 121 BIS, 121 SEXIES, 121 NONIES DECIES, 121 VICIES, 121 UN VICIES, 207 BIS Y 217 DE LA LEY DE LA AGENCIA DE MOVILIDAD Y MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO”.

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican los artículos 41, 121 bis, 121 sexies, 121 nonies decies, 121 vicies, 121 un vicies, 207 bis y 217 de Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 41. La Agencia establecerá los programas de entrenamiento teórico-práctico a los conductores del servicio de transporte según la modalidad de servicio de que se trate, incluyendo al servicio a demanda en coordinación con las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad y expedirán las identificaciones de conductor respectivas.



El contenido de los programas de capacitación deberá...

La Agencia establecerá...

Los programas de capacitación...

La Agencia evaluará y supervisará la correcta impartición de los programas de capacitación...

Artículo 121 Bis. La Agencia tendrá la facultad de otorgar los registros...

Se considerarán empresas especializadas en aplicaciones de movilidad...

También podrán ser consideradas como empresas especializadas...

El vehículo a través del cual se preste el servicio de transporte a demanda deberá estar dado de alta ante la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro y en la empresa especializada en aplicaciones de movilidad.

La Agencia podrá facilitar que se preste...

Artículo 121 Sexies. Las empresas especializadas en aplicaciones...

I. Contar con...



II. Informar de manera mensual a la Agencia los datos...

III. Informar de manera quincenal el número de Tarjetón de Identificación de los operadores de los servicios bajo demanda, además de su nombre y clave única de registro de población; mismo que será actualizado de manera electrónica, con altas y bajas;

IV. Coadyuvar con...

V. Tener una política...

VI. Determinar las pruebas y estudios que deban realizar los conductores inscritos para poder ofrecer servicio de transporte a demanda través de la Plataforma en protección de la seguridad de los usuarios de la Plataforma y que obtengan el Tarjetón de Identificación del Operador conforme a esta ley;

VII. Informar oportunamente a la autoridad competente...

VIII. Solicitar a los operadores de la plataforma que tramiten, presenten, porten, renueven y obtengan el Tarjetón de Identificación del Operador conforme a las disposiciones de esta Ley;

IX. Solicitar que los operadores registren su vehículo en la Agencia de Movilidad.



Artículo 121 Nonies decies. Los operadores del servicio bajo demanda que deseen prestar el servicio de transporte a demanda deberán cumplir, con los siguientes requisitos:

- I. Contar con licencia de conducir correspondiente al Estado de Querétaro;
- II. Estar inscritos en una empresa...
- III. Tomar los cursos, capacitaciones, exámenes de capacidad o psicométricos que establezca la empresa especializada en aplicaciones de movilidad como condición para registrarse o permanecer registrado en su Plataforma o la Plataforma de su empresa relacionada; y contar con Tarjetón de Identificación del Operador, obtenido conforme a esta ley.

Las empresas especializadas...

En caso de hechos de tránsito...

Artículo 121 Vicies. Las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad deberán garantizar que los vehículos particulares que se utilicen para prestar el servicio de transporte a demanda, cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tener cuatro puertas...
- II. Placas de circulación vigentes para el Estado de Querétaro.



III. Tarjeta de circulación vigente para el Estado de Querétaro.

IV. Tener una antigüedad máxima de 10 años...

V. Póliza de seguro vigente...

VI. Tarjetón de Identificación del Operador, obtenido conforme a esta ley.

VII. Registro del vehículo ante la Agencia de Movilidad, engomado y holograma correspondiente.

Artículo 121 Un vices. Cuando los vehículos afectos al servicio...

I. Placas de circulación para el Estado de Querétaro, engomados, y hologramas de verificación de manera visible;

II. Tarjeta de circulación vigente para el Estado de Querétaro;

III. Licencia de conducir del operador vigente para el Estado de Querétaro;

IV. Póliza de seguro...

V. Tarjetón de Identificación del Operador, obtenido conforme a esta ley.

VI. Registro del vehículo ante la Agencia de Movilidad, engomado y holograma correspondiente.



Artículo 207 Bis. A los conductores, operadores de los servicios de transporte bajo demanda, las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad, permisionarios o concesionarios de cualquiera de las modalidades distintas a la de transporte público colectivo que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley y en las normas reglamentarias que de ésta se deriven, se les impondrá, de forma individualizada, cualquiera de las siguientes sanciones:

I a V...

Artículo 217. Los concesionarios, las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad y permisionarios del servicio de transporte, serán responsables solidarios de las faltas en que incurran sus conductores cuando no tomen las medidas necesarias para evitar la comisión de infracciones a la presente Ley y su reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Las autoridades competentes deberán realizar adecuaciones administrativas y reglamentarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley dentro de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan a lo previsto en la presente Ley.



Cuarto. Las personas usuarias sujetas a las disposiciones previstas en la presente Ley deberán realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en ella dentro del plazo de 270 días naturales, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Durante dicho plazo, las autoridades competentes deberán implementar las acciones de difusión, orientación, y en su caso, acompañamiento necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley.

Quinto. Envíese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E

LXI LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**DIP. GUILLERMO VEGA
GUERRERO**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES
HERRERA**

**DIP. ALEJANDRINA VERÓNICA
GALICIA CASTAÑÓN**

**DIP. MAURICIO CÁRDENAS
PALACIOS**

**DIP. JULIANA ROSARIO
HERNÁNDEZ QUINTANAR**




DIP. MARÍA LEONOR MEJÍA
BARRAZA


DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA
GUERRERO

DIPUTADO INDEPENDIENTE


DIP. ENRIQUE ANTONIO
CORREA SADA

HOJA DE FIRMAS DE LA "INICIATIVA DE LEY DE MOVILIDAD SEGURA Y REGISTRO OBLIGATORIO PARA PLATAFORMAS DIGITALES EN QUERÉTARO; QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 41, 121 BIS, 121 SEXIES, 121 NONIES DECIES, 121 VICIES, 121 UN VICIES, 207 BIS Y 217 DE LA LEY DE LA AGENCIA DE MOVILIDAD Y MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO"